

**Public Action of Unconstitutionality as a Mechanism for the
Protection of Fundamental Rights: Analysis of Ruling 106-20- IN/24
CCE**

**Acción Pública de Inconstitucionalidad como mecanismo de Protección
de Derechos Fundamentales: Análisis de la Sentencia 106-20- IN/24
CCE**

Autores:

Rosas-Isa, Carlos Sebastián
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República
Magister en Derecho Constitucional
Quito - Ecuador



sebas131985@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0009-6444-160X>

Zaruma-Ávila, David Ramiro
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MORONA SANTIAGO
Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Licenciado en Ciencias
Políticas y Sociales
Magister en Derecho Constitucional
Macas - Ecuador



david.zaruma@funcionjudicial.gob.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8814-1232>

Veloz-Ponce, Luis Fernando
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO
Doctor en Jurisprudencia - Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
Master Universitario en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías
Riobamba - Ecuador



luis.veloz@funcionjudicial.gob.ec



<https://orcid.org/0000-0003-0331-653X>

Fechas de recepción: 25-MAY-2025 aceptación: 25-JUN-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



Resumen

La acción pública de Inconstitucionalidad otorga la oportunidad a cualquier persona cuestionar la supuesta validez de la normativa que presuntamente vulneren las disposiciones constitucionales, constituyéndose en un almanaque clave dentro del sistema de control abstracto de constitucionalidad. El objetivo general de la presente investigación es examinar adecuadamente el impacto en la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo de protección y salvaguardo de los derechos fundamentales. En cuanto a la metodología aplicada y utilizada, se optó por un enfoque de carácter cualitativo, inspirado en una revisión bibliográfica y documental de carácter no experimental. El presente análisis se ha centrado en fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias simultáneamente, con énfasis en la interpretación constitucional. Los resultados manifiestan que la Sentencia 106-20-IN/24 constituye un precedente constitucional clave en la protección de cada uno de los derechos fundamentales al trabajo, a la libertad de empresa y a la seguridad jurídica respectivamente. Se concluye que la acción pública de inconstitucionalidad se consolida como una herramienta constitucional de gran alcance, accesible a toda persona y esencial en la defensa del orden constitucional y cada uno de los derechos fundamentales; su carácter abierto y su procedimiento ante la Corte Constitucional permiten que no sea obligatorio un interés directo, lo que robustece su naturaleza garantista.

Palabras Clave: Inconstitucionalidad; Derechos; Sentencia; Control Constitucional

Abstract

The public action of unconstitutionality allows any person to question the validity of regulations that allegedly violate constitutional provisions, becoming a key system within the system of abstract control of constitutionality. The main objective of this research is to examine the impact on the public action of unconstitutionality as a mechanism for the protection of fundamental rights. Regarding the methodology used, a qualitative approach has been chosen, inspired by a non-experimental bibliographic and documentary review. This analysis has focused on normative, jurisprudential and doctrinal sources simultaneously, with emphasis on constitutional interpretation. The results show that Ruling 106-20-IN/24 constitutes a key constitutional precedent in the protection of each of the fundamental rights to work, freedom of enterprise and legal security, respectively. It is concluded that the public action of unconstitutionality is consolidated as a far-reaching constitutional tool, accessible to everyone and essential in the defense of the constitutional order and fundamental rights; its open nature and its procedure before the Constitutional Court allow that a direct interest is not mandatory, which strengthens its guaranteeing nature.

Key words: Unconstitutionality; Rights; Judgment; Constitutional; Control

Introducción

En cada uno de los regímenes constitucionales contemporáneos, la acción pública de inconstitucionalidad se edifica como uno de los mecanismos fundamentales para la defensa del orden jurídico y la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales. El presente recurso permite a cualquier ciudadano cuestionar la efectiva validez de normas que presuntamente vulneren disposiciones constitucionales; constituyéndose en una herramienta y sistema clave dentro del sistema de control abstracto de constitucionalidad. En Ecuador, la Corte Constitucional ha desempeñado un rol protagónico en la configuración de un Estado constitucional de derechos y justicia como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, interpretando de manera progresiva cada uno de los principios y valores fundamentales recogidos en la norma suprema de 2008.

El presente artículo analiza la Sentencia 106-20-IN/24, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, como un caso emblemático y paradigmático de la anexión de la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo tutelar de derechos fundamentales como el trabajo, la libertad de contratación, la libertad de empresa, y la seguridad jurídica respectivamente. Dicha sentencia resolvió una demanda en contra del artículo 386, párrafo tercero, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); destacándose por su evidente aplicación del principio de mínima intervención penal y su correspondiente análisis sobre la proporcionalidad y taxatividad de las sanciones penales, en conexión a actividades vinculadas al transporte y la economía de carácter digital.

El objetivo principal de la presente investigación es examinar impacto en la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo y almanaque de protección de derechos fundamentales; se pretende evidenciar el modo en que la Corte Constitucional, mediante una interpretación con tintes garantista, promueve el respeto a los límites del ius puniendi del Estado y certifica la defensa del ejercicio de derechos en contextos dinámicos, como los generados por la aparición de nuevas tecnologías y modelos de negocio. La relevancia del artículo en cuestión radica en la exposición del valor estratégico de la acción pública de inconstitucionalidad como sendero para lograr el control constitucional de normas punitivas que por su deficiente redacción ambigua o excesiva, pueden derivar en restricciones arbitrarias de varios derechos constitucionalmente protegidos.

Además, contribuye a enriquecer el debate académico sobre cada límite del derecho penal frente a la protección de derechos económicos y laborales en un Estado social de derecho respectivamente. En cuanto a la metodología incorporada, se ha optado por un enfoque



de tipo cualitativo, basado en una revisión de carácter bibliográfica y documental no experimental; el análisis bibliográfico se ha centrado en fuentes normativas, jurisprudenciales con énfasis en la interpretación constitucional de cada uno de los principios de legalidad, proporcionalidad, taxatividad y mínima intervención penal.

Materiales y Métodos

Materiales

El artículo científico de la presente investigación posee carácter descriptivo y bibliográfico. La metodología empleada en su elaboración se base y direcciona en la extensa búsqueda de cada una de las investigaciones de distintos repositorios y datos electrónicas en: Elsevier, Google Scholar, Scielo, Scopus, Proquest, Dialnet, Clacso.

Métodos

El enfoque del presente artículo científico es de tipo cualitativo, de tipo exploratorio; se tomó en cuenta cada uno de los factores, idóneos para sintetizar cada uno de los datos e información que se relacionen y conecten de manera directa con la temática de estudio en cuestión, investigaciones diferentes revistas indexadas en español e inglés respectivamente. En cuanto a los criterios de exclusión se seleccionó artículos de distintas revista o publicaciones que generaron varios limitantes al instante de acceder a su estudio, investigaciones con más de cinco años de antigüedad o artículos que no adquirirían relación directa con el contexto actual de la revisión bibliográfica. A la finalidad la recopilación documental se definieron un total de 203 artículos, eliminando artículos con acceso restringido (80), artículos sin relación al tema de selección (75) y artículos con periodos de vigencia menores al solicitado (20). Dentro de la presente investigación bibliográfica se consideraron (28) artículos, cuyas características fueron compatibles con la investigación. Los 28 artículos solventaron los criterios para el correspondiente análisis de aprobación, expidiendo una base consolidada para la exploración de la bibliografía actual sobre el impacto de la Acción Pública de Inconstitucionalidad como mecanismo de protección de derechos fundamentales.

Resultados

1. Acción Pública de Inconstitucionalidad

La acción pública de inconstitucionalidad es considerada como un mecanismo central dentro del control abstracto de constitucionalidad del Ecuador, estructurada para salvaguardar la supremacía de la Constitución y proteger cada uno de los derechos fundamentales frente al poder normativo estatal. La Constitución de 2008 la reconoce expresamente como una acción que puede activarse “por cualquier ciudadana o ciudadano individual o de manera colectiva” (Chávez, 2023). Esa legitimación tan amplia no solo quebranta con modelos más restrictivos, sino que impulsa una clara orientación hacia la participación ciudadana y la tutela constitucional de manera colectiva; el profesor Jhoel Escudero Soliz señala que “en Ecuador, la legitimación activa es extensa, permitiendo la participación ciudadana de personas jurídicas tanto de derecho público como privado” (Escudero, 2021, p. 59).

Según el artículo 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), la acción procede contra “cualquier acto normativo de carácter general” como contra “cualquier acto de carácter administrativo con efectos generales” (LOGJCC, 2016). La Corte Constitucional ha sido determinante en indicar que cada acto administrativo carente de efectos generales por ejemplo, resoluciones internas no son afines con el control abstracto; en efecto, dentro de la Sentencia No. 2-22-IA/24 quedó claro que “solo los actos del Estado con impacto de carácter normativo general pueden ser impugnados mediante la presente vía” (CCE, Sentencia 2-22-IA/24, 2024).

Desde el punto de vista dogmático, la presente acción cumple una función preventiva y sistemática dentro del almanaque jurídico; como explican fuentes especializadas, el objetivo central del control abstracto es salvaguardar y certificar la unidad junto a la coherencia del ordenamiento jurídico por medio de la correspondiente identificación y eliminación de incompatibilidades normativas. Según Gomez (2021) este proceso se da “entre cada una de las normas constitucionales y las demás disposiciones del sistema jurídico en cuestión” (p. 20). En ese sentido, la acción pública de inconstitucionalidad no requiere un caso concreto, se dirige directamente contra el contenido de la norma, permitiendo una intervención oportuna cuando una norma se reconfigura como potencialmente inconstitucional o arriesga los derechos fundamentales.

Esta función preventiva se encasilla en una serie de principios rectores reconocidos por la LOGJCC como lo son la presunción de constitucionalidad, *in dubio pro legislatore*,



interpretación conforme la declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso en cuestión, el control de normas derogadas y la configuración de unidad normativa respectivamente. “El control puede definirse tanto ex ante (en fase de elaboración normativa relevante) como ex post (una vez la norma entra oficialmente en vigencia)” (Hartmann, 2021, p. 205).

La legitimación para presentar dicha acción es una de las más amplias del sistema constitucional ecuatoriano; todo ciudadano o persona natural o jurídica, pública o privada, puede interponerla o presentarla sin necesidad de demostrar un interés directo. Tal amplitud fue reafirmada por la Corte en casos recientes, donde incluso personas jurídicas han podido demandar distintas normas que afecten contextos tributarios, ambientales o económicos. El plazo de presentación se configura de dos distintas maneras, “respecto al contenido, puede interponerse en cualquier instante mientras la norma se encuentre en vigencia; respecto a la forma, se debe presentar dentro del lapso de un año desde su entrada en vigencia respectivamente” (Escudero, 2021, p. 58).

La demanda debe cumplir con varios requisitos de formalidad (art. 79 LOGJCC), incluyendo “identificación del actor en cuestión, norma demandada, fundamentos de inconstitucionalidad, junto a la pretensión, y solicitud expresa de suspensión de carácter provisional” (LOGJCC, 2016). La Corte puede otorgar la figura de suspensión provisional de la norma impugnada si existe riesgo inminente de afectar derechos contradictorios o si se trata de una disposición que cause efectos irreversibles. Tras la sentencia, la norma declarada inconstitucional pierde plena validez dentro de todo el territorio nacional. Por ejemplo, en la Sentencia No. 70-11-IN/21 (septiembre 2021), la Corte declaró la correspondiente inconstitucional el artículo 1540 del Código Municipal de Quito, estableciendo además “un diferimiento de efectos por seis meses para evitar diversos quebrantos presupuestarios y dar margen a la reforma de carácter normativa” (CCE, Sentencia No. 70 11 IN/21, 2021).

La Constitución ecuatoriana de 2008 consagra una legitimación activa amplia, dando la oportunidad a que las personas jurídicas públicas o privadas cuestionen normas ante la Corte Constitucional sin necesidad de demostrar un agravio personal. “Este enfoque se correlaciona a una lógica de vigilancia popular, donde la ciudadanía funge como garante proactiva del respeto constitucional” (Roa, 2020). “La doctrina especializada define la acción como un instrumento y almanaque de control normativo abstracto cuya finalidad

es certificar la coherencia y jerarquía del ordenamiento jurídico frente a la Constitución del país” (Subía, 2022, p. 50).

Pablo Ermely Espinosa y Orley Balarezo (2023), para la revista *Universidad y Sociedad* subrayan que “su aspiración no es resolver casos de manera concreta, sino depurar el conjunto normativo erróneo, robusteciendo así la democracia constitucional” (p. 430). La academia reconoce que el precedente jurisprudencial de la Corte ha moldeado la acción, el ejemplo destacado es la sentencia 10-09-IN/22, “donde la Corte desarrolló diversos criterios sobre inconstitucionalidad condicionada y unidad normativa, forjo doctrina aplicable en diferentes casos” (CCE, Sentencia 10-09-IN/22, 2022). Esteban Polo Pazmiño (2022) analiza este fenómeno y describe que “la Corte identifica normas de tipo conexas, mismas que deben ser revisadas conjuntamente, consolidando un modelo de integral de control normativo y jurídico” (Polo, 2022, p. 55).

En Colombia, pero con relevancia comparada, para revista *Derecho del Estado*, Hartmann (2021) denunció una “privatización de la acción, por cargas procesales emergentes que limitan su acceso real a cada una de las personas sin conocimientos jurídicos o sin asistencia de carácter legal” (p. 205). La presente crítica invita a repensar si la doctrina ecuatoriana está construyendo diversas barreras que distorsionan la naturaleza pública y participativa del presente instrumento; la acción ha permeado como instrumento esencial de control constitucional democrático, gracias a su correcta legitimación no restrictiva y al énfasis en el interés público sobre el privado, sin sacrificar ninguno de los principios como la imparcialidad judicial, no obstante, “el riesgo de judicialización excesiva está presente si se convierte en la vía para dilucidar diversos conflictos administrativos menores” (Villavicencio, 2022, p. 130).

2. Derechos Fundamentales Constitucionales

La acción pública de inconstitucionalidad, conforme al modelo constitucional ecuatoriano vigente desde 2008, no solo actúa como un almanaque de control abstracto de normas, sino también como un sistema efectivo para el salvaguardo de cada uno de derechos fundamentales. En el caso concreto analizado en la Sentencia 106-20-IN/24, el instrumento permitió cuestionar la constitucionalidad presente en el artículo 386, párrafo tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por su presunta afectación al derecho a la libertad de empresa, derecho al trabajo, la libertad de contratación, la correspondiente propiedad y el debido proceso respectivamente.



Desde la doctrina contemporánea, la protección de cada uno de los derechos fundamentales por medio del control abstracto ha sido ampliamente desarrollada, el control abstracto de constitucionalidad no solo se justifica por la correspondiente supremacía formal de la Constitución, sino por su función esencial de protección en cuanto a los contenidos materiales de los derechos fundamentales. Dicha visión fortalece la idea de que incluso sin la presencia de un caso concreto o agravio de manera directa, “el ordenamiento jurídico debe estar libre de normas que potencialmente se opongan al contenido esencial de los derechos reconocidos por la norma constitucional” (Erazo, 2019, p. 15)

2.1. Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo se halla reconocido en los artículos 33 y 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), representa uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia respectivamente. Este derecho no solo comprende el acceso a un empleo de manera formal, sino también la posibilidad de ejercer una actividad económica de carácter lícita, digna y productiva, bajo condiciones de libertad y justicia. El artículo 33 de la CRE concluye que “el trabajo es un derecho y un deber social” (CRE, 2008), mientras que el 66.17 certifica a toda persona el “derecho al trabajo en condiciones dignas y justas” (CRE, 2008, art. 67).

Desde la doctrina contemporánea, se ha sostenido que la actual protección constitucional del trabajo no puede limitarse a los distintos espacios tradicionales del empleo asalariado o público. En un contexto socioeconómico marcado por el desempleo de carácter estructural, la informalidad y el crecimiento de nuevas formas de ocupación como las distintas plataformas digitales o el trabajo autónomo, el derecho al trabajo se manifiesta sobre aquellas actividades que sin estar totalmente reguladas por el Estado, constituyen formas legales de subsistencia y de realización personal. La Constitución debe salvaguardar el derecho al trabajo más allá del paradigma formalista, “esto incluye el respeto al trabajo informal y a cada una de las nuevas modalidades de autoempleo, siempre que se realicen dentro del marco de la legalidad nacional” (Guamán, 2022, p. 215).

Las normas penales que castigan conductas laborales o económicas que no están totalmente reguladas o prohibidas por la ley pueden vulnerar directamente el núcleo esencial del derecho al trabajo; esto se agrava cuando los ciudadanos afectados pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad comprobada como lo son migrantes, adultos



mayores, mujeres jefas de hogar o jóvenes desempleados, para quienes las distintas actividades representan su única vía de ingresos. La doctrina ha advertido que en cada uno de estos casos el Estado incurre en una criminalización de la pobreza respectivamente, al utilizar el derecho penal como sistema de exclusión en lugar de garantizar oportunidades reales de inserción en el contexto laboral. “Penalizar conductas que responden a la falta de oportunidades estructurales vulnera innegablemente el contenido esencial del derecho al trabajo y desfigura el uso legítimo del ius puniendi del Estado” (Guamani, 2024, p. 6880).

El derecho al trabajo guarda una relación funcional con cada uno de los otros principios constitucionales, como la libertad de empresa, el emprendimiento, y la seguridad jurídica; en la medida en que una norma penal castigue actividades económicas sin determinar previamente condiciones claras, habilitaciones accesibles o procedimientos justos, se reconfigura una afectación múltiple, por un lado, se impide el ejercicio libre de un derecho fundamental; por otro transgrede el principio de legalidad, al sancionar diversas conductas cuya ilicitud no está claramente definida ni notificada con antelación previa. “El control constitucional no debe limitarse a la jerarquía de carácter formal de las normas, sino examinar si las mismas respetan e impulsan los fines sustantivos de los derechos fundamentales, entre ellos el trabajo como principio de dignidad y autonomía personal” (Acuña, 2020, p. 25).

2.2. Libertad de Empresa

La libertad de empresa, consagrada en el artículo 66 numeral 15 de la Constitución nacional, reconoce el derecho de toda persona a “desarrollar diversas actividades económicas, individual o colectivamente, en direccionamiento a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, respetando cada uno de los derechos humanos” (CRE, 2008, art. 66).

Este derecho se edifica como una de las garantías fundamentales del sistema económico ecuatoriano, cuyos pilares se inspiran en el respeto a la iniciativa privada dentro del marco de un Estado social de derecho. Desde la doctrina moderna, se entiende que la libertad de empresa implica no solo el inherente derecho a determinar una actividad económica, sino también el derecho a competir de manera libre, a innovar, y a participar en cada uno de los mercados en condiciones equitativas, sin trabas arbitrarias o discriminatorias interpuestas por el Estado. Esta libertad debe proteger “la actividad económica legítima frente a cada una de las restricciones legislativas desproporcionadas, especialmente



cuando estas imposibilitan la entrada o permanencia de actores económicos no tradicionales” (Cabrera, 2021, p. 7)

En el marco de un Estado constitucional de derechos, la libertad de empresa no puede determinarse de manera absoluta, pero tampoco puede ser objeto de diversas regulaciones imprecisas, arbitrarias o excesivamente limitantes; el progresivo uso de la acción pública de inconstitucionalidad se transforma en este contexto, en un almanaque idóneo para impugnar normas que vulneren el presente derecho, especialmente cuando impiden el acceso a distintas actividades económicas legítimas sin que preexista una razón constitucionalmente válida. Se ha advertido que ciertas normas penales o administrativas que sancionan formas alternativas de emprendimiento como la economía en el campo digital, el autoempleo informal o las diversas actividades económicas emergentes pueden constituir una forma de criminalización dentro del ejercicio empresarial, contrario al principio de legalidad económica. Ante ello el control constitucional debe certificar “un equilibrio entre el interés público regulador del Estado y la correspondiente protección del dinamismo económico ciudadano, especialmente en cada uno de los sectores excluidos del modelo tradicional” (Villavicencio, 2022, p. 130).

2.3. Libertad de contratación

La libertad de contratación se encuentra regulada y estandarizada en el artículo 66 numeral 16 de la CRE, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a “contratar libremente y a elegir el contenido de cada uno de los contratos, dentro de los límites de la normativa vigente” (CRE, 2008). La presente garantía constitucional forma parte del contenido básico de la autonomía privada, siendo inseparable del ejercicio de la libertad económica y del derecho a la propiedad respectivamente. En el pensamiento jurídico contemporáneo, este derecho no se restringe a la libertad formal de suscribir contratos, sino que también acoge la libertad de emprender diversas relaciones jurídicas sin interferencias estatales desproporcionadas, siempre que no se afecten derechos de terceros ni principios del orden público en general. La doctrina ecuatoriana, influida por los desarrollos del constitucionalismo latinoamericano, ha concluido que la libertad contractual debe entenderse desde un enfoque garantista, “donde las diversas restricciones o condicionamientos impuestos por el legislador deben impulsar un juicio riguroso de proporcionalidad con razonabilidad y finalidad constitucional” (Redrobán, 2021, p. 230).

Al momento en que una norma impone sanciones penales o administrativas que condicionan, impiden o castigan relaciones de carácter contractual entre particulares como ocurre en el campo de transporte informal o servicios mediante plataformas digitales se pone en riesgo el núcleo de la presente libertad. En ausencia de una regulación clara, determinada y específica, castigar diversas relaciones contractuales lícitas (por ejemplo, entre un conductor y un usuario de una aplicación digital) puede implicar una afectación directa e injustificada al presente derecho. “El Estado no puede interferir en relaciones contractuales legales utilizando mecanismos de derecho penal, sin antes determinar marcos normativos prudentes que delimiten claramente las zonas de licitud e ilicitud del accionar” (Guerrero, 2022, p. 960).

2.3. Principio de legalidad y seguridad jurídica

El principio de legalidad junto al derecho a la seguridad jurídica son pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, con especial énfasis en el ámbito penal; en Ecuador, cada uno de estos principios están recogidos en los artículos 76 numeral 3 y 82 de la Constitución, considerando rigurosa observancia es indispensable para la validez de cualquier norma de carácter sancionador. Desde la perspectiva doctrinal, el principio de legalidad determina que ninguna conducta puede ser considerada delito, ni ser sancionada, si no ha sido previamente definida de manera clara, precisa y expresa por la ley, debiendo cumplir con estándares de taxatividad y previsibilidad. “El ciudadano debe poder conocer con antelación qué conducta está prohibida y cuál es la consecuencia jurídica que se deriva de su infracción correspondiente” (Villacres, 2021, p. 1230).

El principio de seguridad jurídica garantiza que cada una de las normas sean estables, siendo previsibles y aplicadas de forma coherente, de modo que las personas puedan desarrollar sus proyectos de vida con plenitud y confianza en el ordenamiento jurídico. Según Rosillo (2023), “el presente derecho no solo tiene una dimensión de carácter formal, sino también sustancial, en cuanto exige que cada una de las normas respeten los distintos principios de proporcionalidad, no arbitrariedad y razonabilidad” (p. 340).

En este sentido, la acción pública de inconstitucionalidad funge un papel crucial como mecanismo de depuración normativa, ya que permite mitigar del sistema jurídico aquellas disposiciones legales que al poseer ambigüedad, siendo incompletas o excesivamente abiertas, violan el principio de legalidad penal y fortifican un entorno de inseguridad jurídica, contrario a los diversos postulados del constitucionalismo democrático. La



presente doctrina contemporánea advierte que una norma que deja márgenes amplios a la discrecionalidad de la autoridad sancionadora, “abriendo ineludiblemente la puerta a la arbitrariedad, a la correspondiente selectividad punitiva y, en última instancia, al debilitamiento del Estado de derecho respectivamente” (Giler, 2020, p. 600).

3. Sentencia 106-20-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

La Sentencia 106-20-IN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un precedente emblemático en cuanto a la activación efectiva de la acción pública de inconstitucionalidad como un almanaque y herramienta esencial en defensa y garantía de cada uno de los derechos fundamentales frente a cada una de las disposiciones penales ambiguas y potencialmente lesivas. La demanda se presentó contra el artículo 386, tercer inciso, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sancionaba con pena privativa de libertad a quien "ejercza un servicio diferente para el que fue autorizado" (COIP, 2021, art. 386); estableciendo como medida extra la retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días consecutivos. La Corte, en atención a los principios constitucionales y al contenido sustancial de los derechos implicados, consideró que dicha disposición vulneraba diversos derechos y distintos principios, debiendo ser restituida parcialmente para ajustarse al texto y espíritu de la Constitución vigente.

Uno de los aspectos sustanciales del análisis fue la aplicación del principio de legalidad penal, el cual determina que toda norma sancionadora sea clara, precisa y previsible. La Corte determinó que la expresión “realice un servicio diferente” era ambigua y abierta a varias interpretaciones, lo que generaba inseguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para las autoridades encargadas de su correcta aplicación. Esta vaguedad se traducía en un riesgo continuo de criminalización arbitraria de diversas actividades económicas lícitas, especialmente en contextos en los que la normativa de tipo administrativa sobre transporte no contemplaba ninguna modalidad emergente como los servicios prestados mediante el uso de plataformas digitales. En este sentido, la Corte confirmó que las disposiciones penales se edifiquen conforme al principio de taxatividad, como manifestación ideal del principio de legalidad, y que el uso del derecho penal debe respetar plenamente el principio de mínima intervención, es decir, “ser el último recurso dentro del almanaque del Estado para la protección de bienes jurídicos relevantes” (Puente, 2024, p. 200).

La Corte identificó una afectación directa al derecho al trabajo (art. 33 y 66.17 CRE), al comprobar que muchas personas ejercen actividades económicas redireccionadas al



transporte de forma informal o bajo diversos esquemas no regulados, como alternativa de subsistencia ante la ausencia de empleo formal. Sancionar penalmente estas actividades, sin una regulación determinada que habilite u organice su ejercicio, se consolida como una restricción desproporcionada al derecho de trabajar libremente. Además se observó una afectación a la libertad de empresa y de contratación respectivamente (art. 66.15 y 66.16 CRE), ya que la norma podía interpretarse en el sentido de sancionar iniciativas privadas legales que no contaban con título habilitante no por evasión de carácter normativo, sino por omisión o vacíos legales en la presente regulación, la Corte entendió que “el uso expansivo del derecho penal conllevaba una interferencia injustificada en la adecuada autonomía económica de los ciudadanos” (CCE, Sentencia 106-20-IN/24, 2024).

Otro factor clave del fallo fue la correspondiente revisión de la medida accesorias de retención del vehículo, misma que al establecer solo un plazo mínimo de siete días y omitir el correspondiente límite máximo con determinación, otorgaba a la autoridad un margen excesivo de discrecionalidad a su subjetividad. Esto se consideró incompatible con el derecho a la propiedad estipulada en la Constitución (art. 66.26 CRE), así como con la exigencia de los principios de razonabilidad, junto a la proporcionalidad y previsibilidad de las sanciones. En respuesta, la Corte decidió declarar la inconstitucionalidad parcial de la presente disposición, y ordenó su correspondiente sustitución por un texto que establezca y determine expresamente un plazo máximo de siete días, certificando así un estándar mínimo de salvaguardo al derecho de propiedad y al debido proceso administrativo y sancionatorio respectivamente.

En términos estructurales, esta sentencia refleja una interpretación garantista, proporcional y conforme a los derechos fundamentales. Además, reafirma el papel de la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución y principal garante del bloque de constitucionalidad contemporáneo, al tiempo que evidencia el valor de la acción pública de inconstitucionalidad como sistema de depuración normativa frente a disposiciones que, aunque aprobadas formalmente por el legislador, pueden resultar incompatibles con el contenido sustancial de los derechos fundamentales. A través de este fallo, la Corte no solo protegió a los accionantes, “sino que generó un efecto general vinculante para todo el ordenamiento jurídico, reforzando la idea de que la Constitución es un instrumento vivo de protección efectiva de los derechos” (Gómez, 2021, p. 15).

La Sentencia 106-20-IN/24 se funge como un hito de carácter paradigmático dentro del sistema de justicia constitucional ecuatoriano, al denotar de manera clara cómo el control abstracto de constitucionalidad, ejercido mediante la aplicación de la acción pública de inconstitucionalidad, puede aplicarse como una herramienta efectiva de justicia estructural. En la presente decisión, la Corte Constitucional realizó una interpretación de carácter sistemática y garantista de principios fundamentales como la legalidad penal, junto a la proporcionalidad, la seguridad jurídica y el principio de mínima intervención respectivamente, desarticulando una norma penal ambigua que atentaba de forma desproporcionada a cada uno de los sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

De esta manera el tribunal no solo salvaguardo derechos individuales, sino que también corrigió adecuadamente una evidente distorsión normativa que permitía el uso excesivo del derecho penal como herramienta de control económico y de carácter social, contraviniendo los fines generales del Estado constitucional de derechos y justicia respectivamente. La presente sentencia no se limita a declarar la inconstitucionalidad de una disposición de carácter legal, sino que reafirma el papel de la Corte como protectora del contenido sustancial de los derechos fundamentales e impulsa una visión material de la justicia constitucional, en línea con la doctrina contemporánea que direcciona al control abstracto como una vía no solo formal, sino estructural y transformadora simultáneamente.

Discusión

En la sentencia 106-20- IN/24 CC, la Corte Constitucional confirma la supremacía normativa de la Constitución y la imperiosa necesidad de que toda actuación de carácter legislativa se incorpore al test de compatibilidad con cada uno de los principios y derechos reconocidos en el texto constitucional. Se destacan dos pilares fundamentales: el principio de legalidad de carácter sancionatoria, en su dimensión de taxatividad, y el principio de mínima intervención penal. Uno de los hallazgos más importantes del presente análisis es la forma en que la Corte, mediante la aplicación del control abstracto, evita que normas imprecisas generen distintas consecuencias jurídicas desproporcionadas. En el presente caso, al determinar que la frase “retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días” era opuesta al principio de taxatividad, la Corte protege y salvaguarda no solo la seguridad jurídica, sino también el derecho a la propiedad privada en conjunto.

No obstante, el análisis también evidencia diversas limitaciones; si bien la Corte logró interpretar conforme la norma referente a “realizar un servicio diferente para el que fue



autorizado”, condicionándola a que exista la presencia de regulación previa para obtener la correspondiente autorización, subsisten distintas dudas sobre cómo se aplicará el presente criterio en contextos donde la regulación es ambigua o inexistente, como sucede con varias plataformas digitales de transporte. El razonamiento de la Corte coincide con distintos criterios sostenidos en sentencias anteriores, como la No. 10-18-IN/21 y la No. 2706-16-EP/21, en dichas sentencias ya se había resaltado la necesidad de que las sanciones penales respeten y salvaguarden el principio de última ratio y sean siempre proporcionales, claras y sobre todo razonables.

La protección del derecho al trabajo y a la libertad de empresa ha sido reiteradamente reconocida como parte fundamental del bloque de constitucionalidad, especialmente en contextos de carácter económicos vulnerables o frente a diversas formas de empleo; cada uno de estos hallazgos coinciden con estudios recientes. Mayorga Díaz (2021) advierte que “la ausencia de precisión normativa atenta contra el principio de taxatividad y puede dar lugar a decisiones de carácter arbitrarias” (p. 20). Por su parte, Espinosa Pico y Balarezo Mero (2023) destacan que “la acción pública de inconstitucionalidad ha sido necesaria para subsanar diversos vacíos legales y proteger derechos fundamentales dentro del Ecuador” (p. 430), estas concordancias refuerzan el valor constitucional del control abstracto efectuado por la Corte.

Cada una de las consecuencias teóricas de esta sentencia son significativas, se refuerza la idea de que el control abstracto no solo tiene una función de tipo anulatoria, sino también de carácter correctivo y constructivo; al proponer modulaciones o diversas interpretaciones que permitan que una norma subsista sin atentar contra la Constitución, en la práctica, esto se traduce en una mayor responsabilidad del poder legislativo para evitar normas vagas o desproporcionadas.

Conclusiones

Se concluye que la acción pública de inconstitucionalidad es una herramienta constitucional de amplio alcance, accesible a todo ciudadano y esencial para la defensa del orden constitucional y de cada uno de los derechos fundamentales. Su carácter abierto y su procedimiento ante la Corte Constitucional admiten que no sea necesario un interés directo, lo que robustece su naturaleza garantista. La presente acción no solo permite cuestionar cada una de las normas contrarias a la Constitución, sino que también posibilita que la Corte module, condicione o incluso remplace partes del texto normativo, como

ocurrió en la Sentencia 106-20-IN/24, demostrando su utilidad práctica para salvaguardar el equilibrio entre la legalidad y los derechos fundamentales.

Se concluye que la Sentencia 106-20-IN/24 constituye un precedente esencial en la protección de los derechos fundamentales al trabajo, a la libertad de empresa y a la seguridad jurídica respectivamente. Al identificar que una redacción vaga e imprecisa del artículo 386 del COIP genera afectaciones graves a estos derechos, la Corte no solo intervino para declarar inconstitucional una parte de la normativa; sino que también condicionó la validez del resto, requiriendo que su aplicación esté sujeta a una regulación anterior y previa. Esto demuestra cómo la jurisprudencia constitucional actúa como un correctivo frente a cada uno de los vacíos legislativos que comprometen la vigencia real y efectiva de los derechos garantizados por la Constitución del Ecuador.

Referencias Bibliográficas

Acuña, N. (2020). Acuña Montañez, Nieves María. "Acción pública de inconstitucionalidad en el Estado colombiano. *Externado de Colombia*, 20-33. Disponible en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/0fb25801-bf69-477d-a67f-c008f8c157ee>

Cabrera, X. (2021). Limitación del objeto social de las compañías mercantiles desde la perspectiva de la libertad de empresa. *Foro*, 1-10. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8466>

CCE. (2021). Sentencia No. 70 11 IN/21. *Corte Constitucional del Ecuador*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-70-11-in-21-accion-publica-de-inconstitucionalidad/>

CCE. (2022). Sentencia 10-09-IN/22 . *Corte Constitucional del Ecuador*. Disponible en: [corteconstitucional.gob.ec+1corteconstitucional.gob.ec+1](https://www.corteconstitucional.gob.ec/1corteconstitucional.gob.ec+1)

CCE. (2024). Sentencia 106-20-IN/24. *Corte Constitucional del Ecuador*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-106-20-in-24/>

CCE. (2024). Sentencia 2-22-IA/24. *Corte Constitucional del Ecuador*. Disponible en: [cepc.gob.es+5corteconstitucional.gob.ec+5sites.google.com+5](https://www.corteconstitucional.gob.ec/5corteconstitucional.gob.ec+5sites.google.com+5).

Chávez, J. (2023). La Acción Pública de Inconstitucionalidad en América Latina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* , 1-8. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.27.06>



COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Erazo, S. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-17. Disponible en: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v28i1.1708>

Escudero, J. (2021). La legitimación activa “popular” y la tutela efectiva en la acción de inconstitucionalidad en Ecuador. *Jurídicas* 18(1), 56-73. Disponible en: <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4205>

Espinosa, P. (2023). Acción de inconstitucionalidad de actos normativos en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 427-437. Disponible en: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4161?utm>

Giler, G. (2020). Reflexiones sobre el registro de propiedad y seguridad jurídica en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 592-604. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1714>

Gómez, R. (2021). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro*, 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>

Guamán, A. (2022). Del derecho al trabajo digno al régimen laboral neoliberal: captura estatal y autoritarismo en el Ecuador contemporáneo. *Revista latinoamericana de derecho social* , 211-238. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702022000200211&script=sci_arttext

Guamani, J. (2024). La Justicia Laboral y Reconocimiento del Derecho al Trabajo en el Ecuador. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina* , 6867-6889. Disponible en: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.11098

Guerrero, L. (2022). análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 955-973. Disponible en: <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3628>

Hartmann, K. (2021). La Privatización de la acción pública de inconstitucionalidad. *Revista Derecho del Estado* , 203-259. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932021000300203&script=sci_arttext



- LOGJCC. (2016). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Mayorga, L. (2021). La vulneración del principio de taxatividad por falta de circunstancias atenuantes en el procedimiento abreviado. *Uniandes*, 1-25. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14056?mode=full>
- Polo, E. (2022). La declaratoria de inconstitucionalidad de normas por conexidad en Ecuador. *Foro*, 53-73. Disponible en: <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.3>
- Puente, J. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador. Una revisión sistemática. *Recimundo*, 195-206. Disponible en: [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(3\).julio.2024.195-206](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206)
- Redrobán, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 227-239. Disponible en: <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131>
- Roa, E. (2020). *Control de Constitucionalidad deliberativo: el ciudadano ante la justicia constitucional, la Acción Pública de inconstitucionalidad y la legitimidad democrática del control judicial al legislador*. Bogotá: Universidad Externado. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=tZLiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=acci%C3%B3n+p%C3%BAblica+de+inconstitucionalidad+ecuador&ots=gFJ_t93ep0&sig=t0O52galE7LorRDqH_x0QkRCiHs
- Rosillo, J. (2023). Vulneración de la seguridad jurídica desde la Corte Nacional de Justicia, Ecuador. *Iustitia Socialis*, 332-342. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9114710>
- Subía, A. (2022). Acción pública de inconstitucionalidad de la declaratoria de bosque protector y vegetación" Triángulo de Cuembi en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 40-63. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8578943>
- Villacres, J. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador." *Polo del Conocimiento*, 1222-1233. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2751>
- Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro*, 121-144. Disponible en: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842022000200121&script=sci_arttext

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.